

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 75/1992, de 3 de junio, por el que se modifica el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX).

Por Decreto 38/1990, de 29 de mayo, publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 44, de 5 de junio de 1990, se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La experiencia adquirida aconseja introducir una serie de modificaciones, singularmente en la Disposición Final Primera a fin de concretar, a efectos de aplicación del Plan y durante la época de peligro de incendios forestales, las funciones, cometidos, responsabilidades, tareas y ámbito de actuación de los medios que la Junta de Extremadura pone a disposición del mismo, así como en la Disposición Final Segunda, habilitando al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su ejecución.

Asimismo, es necesario modificar el apartado 2 (Dirección del Plan) creando y potenciando la figura del Mando Unico, del que dependerán las Secciones Provinciales de Servicio de Ordenación Forestal, el apartado 5, asegurando la permanente disposición de los medios y recursos necesarios para la ejecución del Plan, el 6.2.1, prohibiendo la quema de rastrojos hasta el día 1 de septiembre, día en el que podrán ser autorizados por las Alcaldías respectivas, previo informe de la Guardería Forestal o personal de la Agencia de Medio Ambiente más próximo, así como el apartado 6.2.3., atribuyendo la autorización para otras operaciones con fuego, a las Secciones provinciales del Servicio de Ordenación Forestal.

Con estas medidas se pretende optimizar, por un lado, el rendimiento de los medios y recursos disponibles y evitar, por otro, el peligro que supone la quema de rastrojos en plena época estival, que son verdaderos focos de incendios forestales.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de junio de 1992,

DISPONGO

Artículo único:

Se modifica el Decreto 38/1990, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), en sus Disposiciones Finales Primera y Segunda, así como los apartados 2 (Dirección del Plan), 5 (Medios y Recursos disponibles), 6.2.1 (Quema de rastrojos) y 6.2.3 (Otras operaciones con fuego) de dicho Plan, que quedan redactados como se expresa a continuación:

DISPOSICION FINAL PRIMERA:

1. Se autoriza a los Consejeros de Presidencia y Trabajo y de Agricultura y Comercio para que, de forma conjunta, establezcan, mediante Orden, las funciones, cometidos, responsabilidades y tareas a realizar durante la campaña de lucha contra incendios forestales por el personal funcionario y laboral de la Junta de Extremadura que intervenga en la misma.

2. El Mando Unico que se crea en el apartado 2 podrá proponer a los Consejeros de Presidencia y Trabajo y de Agricultura y Comercio la adopción de las medidas necesarias para la ejecución del presente Plan y las funciones, cometidos, responsabilidades y tareas a realizar durante la campaña de lucha contra incendios forestales por el personal funcionario y laboral de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA:

Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo a velar por la ejecución del presente Decreto, dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y fijar, según las condiciones meteorológicas las fechas de inicio y finalización de la época de peligro de incendios forestales.

PLAN INFOEX

2. Dirección del Plan:

2.1. Se crea la figura del Mando Unico, con plenas atribuciones en orden a la movilización de medios y recursos pertenecientes a las distintas administraciones públicas en caso de incendio forestal y en los supuestos que se indicarán.

2.2. Se atribuye al Mando Unico la dirección de las tareas de extinción en los casos siguientes:

a) En los incendios que se produzcan en las masas forestales con más de 100 hectáreas de superficie arbolada.

b) En los incendios forestales para cuya extinción se precise la movilización de efectivos situados fuera de la comarca natural del lugar del incendio.

2.3. En los incendios forestales que tarden en extinguirse más de ocho horas, se constituirá un Comité de Dirección, como órgano de colaboración y ayuda al Mando Unico en el que se integrarán el Alcalde o Alcaldes respectivos, un Técnico del Servicio de Ordenación Forestal, un Técnico de la Agencia del Medio Ambiente, el Jefe del Parque de Bomberos más próximo y un representante de ICONA.

2.4. El Mando Unico corresponderá en esta Campaña de 1992 al Jefe del Servicio Provincial de Extinción de Incendios de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, del que dependerán los Jefes de las Secciones Provinciales del Servicio de Ordenación Forestal y los Servicios correspondientes de la Agencia de Medio Ambiente, en los supuestos contemplados en el Apartado 2.2.

5. Medios y Recursos disponibles:

5.1. Al comienzo de la campaña se realizará un catálogo de medios y recursos disponibles, que podrán ser utilizados en la prevención y extinción de los incendios forestales. Para ello se solicitará de la totalidad de las instituciones, entidades locales, organismos de la Administración Autonómica y Estatal, los medios y recursos de su titularidad que puedan ser utilizados, tanto en la prevención como en la extinción de incendios, con indicación de su ubicación y del responsable para su inmediata movilización.

5.2. Para la extinción de incendios forestales se podrán utilizar, asimismo, las aguas públicas, o privadas en la cuantía que se precise, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad e, igualmente, entrar en las fincas forestales o agrícolas, utilizando los caminos existentes en las mismas.

6.2.1. Quema de rastrojos.

a) La quema de rastrojos queda prohibida desde el comienzo de la época de peligro hasta el día 1.º de septiembre.

b) A partir de 1.º de septiembre podrán autori-

zarse dichas quemas, para lo cual se solicitará, con al menos 10 días naturales de antelación, mediante impreso normalizado que se facilitará en los Ayuntamientos, donde, igualmente, se presentará dirigido al Alcalde, quien procederá a su autorización o denegación, previo informe preceptivo de la Guardería Forestal más próxima o por personal de la Agencia de Medio Ambiente.

6.2.3. Otras operaciones con fuego:

a) Queda prohibido, desde el inicio de la época de peligro de incendios forestales hasta el 10 de septiembre, el empleo de fuego en operaciones culturales o de cualquier otra finalidad, la quema de residuos, la de matorral y la destilación con equipos portátiles, salvo las que expresamente se autorizan en evitación de daños mayores.

b) A partir del 11 de septiembre podrán autorizarse dichas quemas por las Secciones Provinciales del Servicio de Ordenación Forestal, con la estricta observación, por los solicitantes, de las medidas previstas en el apartado 6.3.1.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Disposiciones Finales Primera y Segunda del Decreto 38/1990, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), los apartados, 2, 5, 6.2.1. letras a) y b) y 6.2.3. de dicho Plan, así como cualquier otra Disposición que se oponga al contenido del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 3 de junio de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 1 de junio de 1992, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal para el Ayuntamiento de Tamurejo.

El Ayuntamiento de Tamurejo (Badajoz) ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expe-